

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS CON CARÁCTER PROVISIONAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS S.A., PARA LA CONTRATACIÓN Y COBERTURA DE POSIBLES CONTINGENCIAS, ADEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA FUTURAS CONTRATACIONES EN LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO.

VISTO que con fecha de 14 de octubre de 2025 fueron publicadas las Bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de Administrativo en la web (<https://turismodeislascanarias.com/es/seleccion-personal/>).

VISTO que se ha detectado **error de transcripción** en el anexo III.- Solicituds excluidas provisionalmente, más concretamente en la leyenda de los motivos de exclusión.

CONSIDERANDO el **criterio jurisprudencial** que afirma que para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que se trate de **simples equivocaciones elementales** de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o **transcripciones de documentos**, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea **patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; sirva a título ilustrativo la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 (STS 2670/2018).

Así, la jurisprudencia constante, y entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065), viene exigiendo una serie de **requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales**, que son los siguientes:

- (i) **Que se trate de simples equivocaciones elementales** de nombres, fechas, operaciones aritméticas o **transcripciones de documentos**.
- (ii) **Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente** administrativo en el que se advierte.
- (iii) **Que el error sea patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- (iv) **Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.**
- (v) **Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto** (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).



- (vi) **Que no padezca la subsistencia del acto**, es decir, que no genere la anulación o revocación de este, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que se pueda, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
- (vii) **Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.**

A la luz de todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – RECTIFICAR el error material detectado en la Resolución de candidaturas admitidas y excluidas con carácter provisional del proceso selectivo de Administrativo en la web (<https://turismodeislascanarias.com/es/seleccion-personal>). Por la motivación expuesta en este acto, y en los términos siguientes:

DONDE DICE:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	
1	No aporta solicitud de admisión y declaración para participar en la convocatoria y de cumplimiento de los requisitos generales a que refiere la Base Segunda. Podrá descargarla en el siguiente enlace: https://turismodeislascanarias.com/sites/default/files/3.-solicitud convocatoria 0.docx
2	No aporta fotocopia completa (reverso y anverso) del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento identificativo equivalente.
3	No aporta fotocopia completa (anverso y reverso) del Título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional en Administración y Finanzas o Técnico Superior de Formación Profesional en Secretariado de Dirección (MECES1 1 – Nivel EQF2 5) y/o título equivalente, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.
4	No aporta fotocopia de Certificados, diplomas y/o títulos que acredite el nivel A.2 del idioma INGLÉS requerido como requisito, teniendo como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas elaborado por el Consejo de Europa (en lo sucesivo, MCER).
5	No acredita conocimiento del idioma español : • Se exige dominio del castellano, hablado y escrito . • Se presume cumplido este requisito para personas con nacionalidad española o de países hispanohablantes .



	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de personas extranjeras de habla no hispana, se deberá aportar certificado acreditativo de nivel C1 de español.
6	No acredita Poseer conocimientos de nivel experto en ofimática.
7	Solicitud recibida fuera del plazo de inscripciones.

DEBE DECIR:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	
1	No aporta solicitud de admisión y declaración para participar en la convocatoria y de cumplimiento de los requisitos generales a que refiere la Base Segunda. Podrá descargarla en el siguiente enlace: https://turismodeislascanarias.com/sites/default/files/3.-solicitud_convocatoria_0.docx
2	No aporta fotocopia completa (reverso y anverso) del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento identificativo equivalente.
3	No aporta fotocopia completa (anverso y reverso) del Título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional en Administración y Finanzas o Técnico Superior de Formación Profesional en Secretariado de Dirección (MECES1 1 – Nivel EQF2 5) y/o título equivalente, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes.
4	No aporta fotocopia de Certificados, diplomas y/o títulos que acredite el nivel A.2 del idioma INGLÉS requerido como requisito, teniendo como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas elaborado por el Consejo de Europa (en lo sucesivo, MCER).
5	No acredita Poseer conocimientos de nivel experto en ofimática.
6	No acredita conocimiento del idioma español : <ul style="list-style-type: none"> • Se exige dominio del castellano, hablado y escrito. • Se presume cumplido este requisito para personas con nacionalidad española o de países hispanohablantes. • En caso de personas extranjeras de habla no hispana, se deberá aportar certificado acreditativo de nivel C1 de español.
7	Solicitud recibida fuera del plazo de inscripciones.

El resto del contenido de la citada Resolución **se mantiene inalterable, produciendo los efectos establecidos en la legislación vigente**.

SEGUNDO. – OTORGAR un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para aportar los documentos adolecidos y/o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de las personas aspirantes a las que les



haya afectado dicho error material, que deberá efectuarse única y obligatoriamente a través de correo electrónico habilitado: seleccion@turismodecanarias.com. En el asunto del correo, se deberá indicar la siguiente referencia: SUBSANACION ADMINISTRATIVO/2025 – APELLIDO1 APELLIDO2 NOMBRE

En Las Palmas de Gran Canaria en la fecha que consta en la firma electrónica

Dº José Juan Lorenzo Rodríguez

**Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.**